



Dirección de  
Obras Públicas

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA  
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS  
EJERCICIO FISCAL 2022

26

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

NUMERO: MZA-IP-2022-I3P-14973

I. DATOS CONTRACTUALES

NUMERO: MZA-IP-2022-I3P-14973	IMPORTE: \$2,050,911.85
FECHA: 16 DE MAYO DE 2022	(DOS MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 85/100 M.N.) IVA INCLUIDO

**NOMBRE DE LA OBRA:** REHABILITACION DE CAMINO RURAL RUTA MESAS DEL BURRO, SAN ANTONIO, BARRANCA DE LOS LEONES, BARRANCA DEL BALSAMO, LA CALERA, SAN ANTONIO II , MONTE VERDE

CONTRATISTA: BENJAMIN FAJARDO VEJAR RFC: FAVB770327P71	PLAZO DE EJECUCION: 11 DIAS NATURALES  INICIO: 18 DE MAYO DE 2022 TERMINACION: 28 DE MAYO DE 2022
---	--

**SUPERVISOR:** ARQ. ADAN HERNANDEZ SANDOVAL

II. MODALIDAD DE ADJUDICACION

A. ADJUDICACION DIRECTA ( )	
B. POR INVITACION ( X )	
C. POR CONVOCATORIA PÚBLICA. ( )	

III. AUTORIZACION DE RECURSOS

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO:**

INGRESOS PROPIOS 2022



**Zihuatanejo**  
de Azueta

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, POR CONDUCTO DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO JORGE SANCHEZ ALLEC, ASISTIDO POR LA PRIMER SÍNDICO PROCURADOR, CONTADOR PUBLICO MARIA GUADALUPE GARCIA DAVID, POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO JUAN MANUEL JUAREZ MEZA, Y POR EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, ARQUITECTO CHRISTIAN ANZO SALAZAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. BENJAMIN FAJARDO VEJAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR:

I.1.- Que Zihuatanejo de Azueta es un Municipio legalmente constituido como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero, investido de personalidad jurídica propia y con libertad para manejar su patrimonio conforme a la Ley, de acuerdo con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º, 91, 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2º, 3º y 9º, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

I.2.- Que le corresponde gobernar y administrar el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, como órgano de decisión colegiado, deliberante y autónomo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94, 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 5º, 26, 27, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

I.3.- Que lo encabeza y representa el Presidente Municipal, quien es el órgano de ejecución y comunicación de sus decisiones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 94, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

I.4.- Que lo representa jurídicamente el Primer Síndico Procurador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

I.5.- Que cuenta con un Secretario, que tiene a su cargo las facultades de refrendar todos los documentos oficiales, acorde con lo previsto por los artículos 96 y 98, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

I.6.- Que cuenta con un Director de Obras Públicas, que es el responsable de vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, así como, proyectar, dirigir, ejecutar y conservar toda clase de obras públicas que se estimen necesarias para el mejoramiento de las poblaciones, acorde con los preceptos 109 A, fracciones II y VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

I.7.- Que de acuerdo con los artículos 3, fracciones I, III, VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, 3, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles; el mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble; los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen



**OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL RUTA MESAS DEL BURRO, SAN ANTONIO, BARRANCA DE LOS LEONES, BARRANCA DEL BALSAMO, LA CALERA, SAN ANTONIO II, MONTE VERDE**

**Zihuatanejo**  
de Azueta

inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma; los trabajos de infraestructura agropecuaria.

**I.8.-** Que en términos los artículos 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, 4, del Reglamento de la Ley federal citada; artículo 1 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, ha convenido con “EL CONTRATISTA”, la celebración del presente Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, por ser una empresa con capacidad técnica, material y humana para la realización de los trabajos correspondientes a obra pública descritos en la Cláusula Primera de este instrumento, bajo la más absoluta confidencialidad, y con la condicionante de que la misma obtenga los permisos autorizaciones o extensiones federales correspondientes si es que existieran.

**I.9.-** Que las erogaciones derivadas del presente contrato provienen de los **Ingresos Propios** del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, y serán destinados para la obra pública denominada como: **REHABILITACION DE CAMINO RURAL RUTA MESAS DEL BURRO, SAN ANTONIO, BARRANCA DE LOS LEONES, BARRANCA DEL BALSAMO, LA CALERA, SAN ANTONIO II, MONTE VERDE**, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, con un monto autorizado de **\$2,050,911.85 (DOS MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 85/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido validada y forma parte del Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2022 del Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y del presupuesto de egresos correspondiente.

**I.10.-** Que en términos de lo dispuesto por el contenido de los artículos 26, fracción I, 27, fracción II, 41, 43, 46, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, 79, de su Reglamento, 29, fracción I, 39, fracción II, 52, 54, fracción I, 56, fracción I, 57, de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, el presente Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, se adjudica mediante el procedimiento de licitación de **invitación a tres personas** tomando en cuenta que el monto de la obra pública objeto del presente Contrato, señalado en la Declaración “I.9” anterior, no excede del monto señalado en los preceptos legales aplicables, que permiten la excepción para sujetarse al procedimiento de licitación pública. Dicho proceso se inicia con **número de expediente 26** mediante la convocatoria de fecha **08 de mayo de 2022** a los CC. **BENJAMIN FAJARDO VEJAR, ROSENDO MOLINA CARDOZO y SAID PINEDA VILLEGAS** quienes cumplen con las capacidades técnicas y económicas para ejecutar la obra pública como **REHABILITACION DE CAMINO RURAL RUTA MESAS DEL BURRO, SAN ANTONIO, BARRANCA DE LOS LEONES, BARRANCA DEL BALSAMO, LA CALERA, SAN ANTONIO II, MONTE VERDE**; posteriormente se llevó a cabo la fecha de visita de obra el **10 de mayo de 2022** para dar paso a realizar la junta de aclaraciones el día **10 de mayo de 2022** y aclarar las dudas correspondientes; y con fecha **13 de mayo de 2022** se otorgó el fallo al C. **BENJAMIN FAJARDO VEJAR** mediante acta correspondiente.

**II.- DECLARA “EL CONTRATISTA”:**

**II.1.-** Es de nacionalidad mexicana, tiene la capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

**II.2.-** Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el registro federal de contribuyentes número **FAVB770327P71**, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

**II.3.-** Que tiene concertado con “EL AYUNTAMIENTO” la celebración del presente Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, para ejecutar la obra pública denominada como **REHABILITACION DE CAMINO RURAL RUTA MESAS DEL BURRO, SAN ANTONIO, BARRANCA DE LOS LEONES, BARRANCA DEL BALSAMO, LA CALERA, SAN ANTONIO II, MONTE VERDE**, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de conformidad con las disposiciones legales aplicables



**OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL RUTA MESAS DEL BURRO, SAN ANTONIO, BARRANCA DE LOS LEONES, BARRANCA DEL BALSAMO, LA CALERA, SAN ANTONIO II, MONTE VERDE**

**Zihuatanejo**  
de Azueta

en la materia, así como, con la Propuesta Técnica y Económica, el Programa de Ejecución general de los trabajos, firmado por el residente de obra y el superintendente de construcción, las especificaciones Generales y particulares de construcción, y, el Presupuesto total de los trabajos, debidamente firmados por las partes.

**II.4.-** Que ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto del presente Contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

**II.5.-** Que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 51, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y 62, de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.

**III.- LAS PARTES DECLARAN:**

**III.1.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y representación para celebrar el presente Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado.

**III.2.** Que tienen la capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado.

**EXPUESTAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.- Del objeto.** “**EL CONTRATISTA**” se obliga a ejecutar la obra denominada como **REHABILITACION DE CAMINO RURAL RUTA MESAS DEL BURRO, SAN ANTONIO, BARRANCA DE LOS LEONES, BARRANCA DEL BALSAMO, LA CALERA, SAN ANTONIO II, MONTE VERDE**, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, así como, con la Propuesta Técnica y Económica, el Programa de Ejecución general de los trabajos, firmado por el residente de obra y el superintendente de construcción, las especificaciones Generales y particulares de construcción, y el catálogo de los conceptos que describen de manera pormenorizada los trabajos, todos firmados por ambas partes para que formen parte integrante del presente Contrato. Asimismo, los planos con las modificaciones, que en su caso se lleven a cabo, y la bitácora, que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por ambas partes, formarán parte integrante del presente Contrato.

Los trabajos a ejecutar de la obra objeto de este contrato consistirán en la **REHABILITACION DE CAMINO RURAL RUTA MESAS DEL BURRO, SAN ANTONIO, BARRANCA DE LOS LEONES, BARRANCA DEL BALSAMO, LA CALERA, SAN ANTONIO II, MONTE VERDE**, conformados por las siguientes partidas:

- Trabajos rehabilitación: rastreo con motoconformadora, bonificación por reafinamiento de la superficie de rodamiento de camino en terracerías y revestimiento de hasta 20 cms. de espesor con material de préstamo de banco para renivelación, incluye: extracción, carga, acarreo, tendido y afinado de la superficie.

**SEGUNDA.- Del monto del Contrato.** El monto total de la obra pública objeto del presente Contrato, mismo que no podrá ser modificado, es de **\$2,050,911.85 (DOS MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 85/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, monto al que se le hará la retención del 5% al millar (cinco al millar) del importe de la estimación, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia, mismo que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia



**OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL RUTA MESAS DEL BURRO, SAN ANTONIO, BARRANCA DE LOS LEONES, BARRANCA DEL BALSAMO, LA CALERA, SAN ANTONIO II, MONTE VERDE**

**Zihuatanejo**  
de Azueta

del presente Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "EL CONTRATISTA", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo de ejecución establecido conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas y cuando sea el caso, probados y operando sus instalaciones.

**TERCERA.- Del plazo de ejecución.** "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra pública objeto del presente Contrato en un plazo de **11 días naturales**, iniciando los trabajos el **18 de mayo de 2022** y a terminarlos a más tardar el **28 de mayo de 2022** de conformidad con el programa de trabajo aprobado.

La ejecución de la obra pública deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el Programa de Ejecución general de los trabajos, señalado en la Cláusula Primera anterior del presente Contrato. "EL AYUNTAMIENTO" podrá iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante de "EL CONTRATISTA" que fungirán como residente de obra y superintendente de construcción, respectivamente.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos correspondientes. En el caso de presentarse motivos suficientemente sustentados, existirá la posibilidad de que pueda ser modificado o prorrogado el plazo de ejecución pactado, previo acuerdo de las partes.

**CUARTA.- De la disponibilidad de dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales y del inmueble.** "EL AYUNTAMIENTO", cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental previstas por las disposiciones legales en materia ecológica y de medio ambiente respectivas.

Asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el(s) inmueble(s) en el(los) que deban llevarse a cabo los trabajos materia del presente Contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de "EL AYUNTAMIENTO" observando, tanto "EL AYUNTAMIENTO" como "EL CONTRATISTA", las disposiciones legales que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

El incumplimiento por parte de "EL AYUNTAMIENTO" en la entrega oportuna del(los) inmueble(s) en el(los) que deban llevarse la ejecución de los trabajos que deberá realizar "EL CONTRATISTA", diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito la entrega y recepción del (de los) inmueble(s).

**QUINTA- De la forma de pago.** "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL CONTRATISTA" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos, con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un periodo no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" y cubiertos en el domicilio de "EL AYUNTAMIENTO" establecido en la Cláusula Vigésima tercera del presente Contrato, dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra, a través de transferencia electrónica (SPEI) a la cuenta bancaria de referencia previamente proporcionada por "EL CONTRATISTA"

Con fundamento en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, no se otorgara anticipo ni cualquier tipo de adelanto de pago, así mismo que "EL CONTRATISTA" cuenta con la capacidad económica para el inicio de los trabajos, por lo que se conviene el pago de estimación conforme al avance del programa de obra.



Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación. Los importes, una vez analizados y calculados deberán considerar para su pago los derechos que, conforme al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, procedan por la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en materia de obra pública encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, así como los impuestos correspondientes, mismos que se retendrán de las estimaciones que se cubran a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que la(s) factura(s) que se presente(n) para su pago, cumpla(n) con los requisitos administrativos y fiscales correspondientes, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros e intereses moratorios. Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "EL AYUNTAMIENTO" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción, en estos casos se levantará el Acta de recepción física y parcial de los trabajos. Cuando "EL AYUNTAMIENTO" rescinda administrativamente el presente Contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente. En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presenta(n) la(s) estimación(es).

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos. La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar Convenio alguno.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará en un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de obra. A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad. Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con los términos estipulados y mencionados en los anexos que se indican en la Declaración "II.3" del presente Contrato o conforme a las órdenes escritas de "EL AYUNTAMIENTO", ésta podrá ordenar su corrección o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, "EL AYUNTAMIENTO", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la corrección o reposición de los mismos.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".



**OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL RUTA MESAS DEL BURRO, SAN ANTONIO, BARRANCA DE LOS LEONES, BARRANCA DEL BALSAMO, LA CALERA, SAN ANTONIO II, MONTE VERDE**

**Zihuatanejo**  
de Azueta

**SEXTA- De las garantías.** "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantías siguientes:

**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.-** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, "El Contratista" presentará fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, impuesto al valor agregado incluido, otorgada por Institución de Fianzas debidamente autorizada a favor de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta o en su caso "EL AYUNTAMIENTO" retendrá el 10% (diez por ciento) sobre el total de la cantidad pactada en el presente Contrato. Las pólizas de fianza, de conformidad con el artículo 98, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, deberán contener las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente Contrato;
- b) Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente.

En el caso de la fianza que se constituya como garantía a la que alude el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la afianzadora el acta de recepción física de los trabajos después de transcurrido el plazo de doce meses. De presentarse el supuesto de que aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible a "EL CONTRATISTA", que se refiere el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, "EL CONTRATISTA" presentará ante la afianzadora una manifestación expresa y por escrito de la dependencia o entidad en la que señale su conformidad para cancelar la fianza;

- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garanticé y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del presente Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 95 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95-Bis de dicha Ley.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL CONTRATISTA", y éste haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del finiquito, "EL AYUNTAMIENTO" deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a hacer efectivas las garantías.

**GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.-** Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en contravención al contenido de las especificaciones generales y particulares de construcción y de los datos del proyecto anexo al presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, 95 y 96 de su Reglamento.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del Acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido alguna responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA" por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción física de los trabajos, "EL



**OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL RUTA MESAS DEL BURRO, SAN ANTONIO, BARRANCA DE LOS LEONES, BARRANCA DEL BALSAMO, LA CALERA, SAN ANTONIO II, MONTE VERDE**

**Zihuatanejo**  
de Azueta

CONTRATISTA" deberá garantizar los mismos sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos, en los términos de los artículos 66, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y 95, de su Reglamento. Transcurridos los 12 (doce) meses, sin que exista reclamación alguna por parte de "EL AYUNTAMIENTO", la liberación de la fianza estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "EL AYUNTAMIENTO" deberá notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de 30 días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la garantía se constituyó mediante aportación líquida de recursos en un Fideicomiso, transcurrido el plazo de doce meses, "EL CONTRATISTA" podrá retirar su aportación, para lo cual la dependencia instruirá lo procedente a la Institución Fiduciaria.

**SEPTIMA.- Del ajuste de costos.** El presente Contrato no estará sujeto a ajustes de costos. Cuando, con posterioridad a la adjudicación del presente Contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del presente Contrato, como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado, "EL AYUNTAMIENTO" deberá reconocer incrementos o requerir reducciones.

**OCTAVA.- Del Representante de "EL CONTRATISTA".** "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, al **Arq. Wsbaldo Galeana Vargas**, como representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, presupuesto total de los trabajos, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

El representante técnico está facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato; así como también se constituye como responsable solidario de "EL CONTRATISTA", en los mismos términos que se suscribe la cláusula séptima del presente contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de la aceptación del representante técnico, y de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del mismo, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos indicados en el primer párrafo de esta cláusula.

**NOVENA.- De las relaciones laborales de "EL CONTRATISTA" con sus trabajadores.** "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en





**OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL RUTA MESAS DEL BURRO, SAN ANTONIO, BARRANCA DE LOS LEONES, BARRANCA DEL BALSAMO, LA CALERA, SAN ANTONIO II, MONTE VERDE**

**Zihuatanejo**  
de Azueta

contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos objeto del presente contrato, ya que cuenta con el registro patronal.

**DÉCIMA.- De los recursos humanos de "EL CONTRATISTA".** Para el cumplimiento del presente Contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

**DÉCIMA PRIMERA.- De las responsabilidades de "EL CONTRATISTA".** "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos legales de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Comisión de Vigilancia cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA", que podrán ser reclamadas por la Comisión de Vigilancia por la vía judicial correspondiente.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre la(s) estimación(es) por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 47, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL CONTRATISTA" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

**DÉCIMA SEGUNDA.- De la Supervisión de los Trabajos.** "EL AYUNTAMIENTO" designa desde este momento como **Supervisor de Obra, al ARQ. ADAN HERNANDEZ SANDOVAL**, quién desde el momento en que se inicien los trabajos de obra, fungirá, como su representante ante "EL CONTRATISTA" y tendrá las funciones indicadas en el artículo 115, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, la supervisión de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Manifiesta, "EL AYUNTAMIENTO" que el Supervisor de Obra, tiene los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos, ya que cuenta con el grado académico de formación profesional, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares de las que se hará cargo.

El Supervisor de Obra designado, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del presente Contrato y dar a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida. Es facultad de "EL AYUNTAMIENTO" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de esta, o en los lugares de adquisición o de fabricación.

**DÉCIMA TERCERA.- Retenciones y Penas Convencionales.** "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA", convienen para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato por parte de "EL CONTRATISTA", la aplicación de las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

- "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del presente Contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con las fechas establecidas en el programa de trabajo aprobado, para lo cual, "EL AYUNTAMIENTO" comparará el avance mes a mes contra el programa, y los trabajos efectivos ejecutados. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos



importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa de trabajo convenido, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato.

Asimismo, cuando "EL CONTRATISTA" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que, la Comisión de Vigilancia le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

B. Si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato y en el programa de trabajo, "EL AYUNTAMIENTO" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación pactada en la Cláusula Tercera del presente Contrato hasta el momento de su terminación dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato. El importe de las retenciones se descontará administrativamente de las estimaciones que se formulen y el de las penas convencionales en el finiquito de los trabajos, y se aplicará, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general, que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" no se atribuya a culpa de "el contratista".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente Contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión administrativa del presente Contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

**DÉCIMA CUARTA.- Suspensión Temporal del Contrato.** "EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, lo que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "EL AYUNTAMIENTO" la notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal.

La fecha de terminación se diferirá en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147, del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecidos en la cláusula tercera de este contrato, sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "EL CONTRATISTA".



No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

**DÉCIMA QUINTA.- De la Rescisión Administrativa del Contrato.** "EL AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

Cuando "LA CONTRATANTE" sea la que determine rescindir administrativamente el presente Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a "EL CONTRATISTA" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido este contrato, relacionándolo con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas para que "EL CONTRATISTA", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes en cuyo caso "EL AYUNTAMIENTO" resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "el contratista", en tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días concedidos a "EL CONTRATISTA" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "EL AYUNTAMIENTO" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

No obstante lo anterior, dentro del finiquito "EL AYUNTAMIENTO" podrá junto con "EL CONTRATISTA", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"EL AYUNTAMIENTO" procederá a la rescisión administrativa del presente Contrato cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las siguientes causas:

I. Si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del presente Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento.

II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reponer o corregir alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO".

III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor.

IV. Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales o trabajadores y que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la Cláusula Tercera del presente Contrato. No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento del presente Contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de permisos que deba proporcionar o suministrar "EL AYUNTAMIENTO", así como



cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos, ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones.

V. Si es declarado en concurso mercantil, en términos de la Ley de Concursos Mercantiles.

VI. Si subcontrata parte de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO",

VII. Si cede los derechos de cobro derivados del presente Contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO",

VIII. Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL AYUNTAMIENTO" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

IX. Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente Contrato, y

XI. En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, su Reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del presente Contrato por "EL AYUNTAMIENTO" ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del presente Contrato y notificada a "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías en el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

**DÉCIMA SEXTA.- De la terminación anticipada del Contrato.** LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", podrán dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 segundo párrafo, y 62 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.



**Zihuatanejo  
de Azueta**

En todos los casos de terminación anticipada del presente Contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "EL AYUNTAMIENTO" levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por el artículo 151, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Una vez notificada por escrito la terminación anticipada del presente Contrato por "EL AYUNTAMIENTO", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. Cuando se dé por terminado anticipadamente este Contrato, deberá elaborarse el finiquito de conformidad con lo establecido en los artículos 161, 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la recepción de los trabajos.** Al concluir los trabajos, "EL CONTRATISTA" comunicará de inmediato a "EL AYUNTAMIENTO", a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente Contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "EL AYUNTAMIENTO" en un término de 20 (veinte) días naturales, verificará que los mismos estén debidamente concluidos.

Si durante la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá diferir por el periodo que acuerden "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" en un término de 15 (quince) días naturales, procederá a la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente Contrato.
- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción en estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.
- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" dé por terminado anticipadamente este Contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" rescinda administrativamente este Contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente Contrato. En este caso se estará a lo



**DÉCIMA OCTAVA.- Del Finiquito y Terminación del Contrato.** Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o su superintendente de construcción la fecha, lugar y hora en que se llevara a cabo el finiquito, "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo. El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

El finiquito deberá ser elaborado por "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL AYUNTAMIENTO" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de su emisión, una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "El Contratista", "EL AYUNTAMIENTO" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes si resulta que existen saldos a favor de "EL AYUNTAMIENTO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17-a y 21 del Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

En caso de no obtenerse el reintegro, "EL AYUNTAMIENTO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "EL AYUNTAMIENTO" y "El Contratista" en este Contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "EL AYUNTAMIENTO" y "el contratista" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato sin derecho a ulterior reclamación al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" en este contrato.

**DECIMA NOVENA.- De las Obligaciones de las partes.** "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, su reglamento, leyes, tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean



**VIGÉSIMA.- De otras Estipulaciones.** "EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de la estimación que se le cubra, se le haga la retención del 5 al millar (cinco al millar) del importe de la estimación para cumplir con el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por la Secretaría de la Función Pública, según lo establece el artículo 37, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- De la Resolución de problemas futuros.** En el supuesto de que durante la vigencia del presente Contrato surjan discrepancias estrictamente sobre problemas específicos de carácter técnico administrativo en materia de ejecución de los trabajos, éstos se resolverán en reuniones de trabajos que en forma conjunta realicen el residente de obra, el representante del contratista y en su caso, el representante de la supervisión externa contratada, levantándose minuta en la que se describirán los motivos que los originaron y los acuerdos que se establecieron, mismos que formaran parte de la bitácora respectiva describiendo los motivos que los originaron. En su caso que no impliquen en modo alguno una audiencia de conciliación. Ambas partes los resolverán en las instalaciones de la contratante.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- De la Nacionalidad de "EL CONTRATISTA".** "EL CONTRATISTA" se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno manifiesta ser de nacionalidad mexicana y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a todo lo que a este contrato extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados del presente Contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. - Del Domicilio.** Las partes contratantes señalan como domicilio para recibir notificaciones, emplazamientos o cualquier otro efecto legal el mencionado en este instrumento:

"EL AYUNTAMIENTO", en el Palacio Municipal ubicado en Avenida Paseo de Zihuatanejo Poniente número 21, Colonia La Deportiva, C.P. 40880, de esta Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, Guerrero.

"EL CONTRATISTA", Carretera Nacional Zihuatanejo Lázaro Cárdenas, S/N C.P. 40880, en la localidad de Zihuatanejo de Azueta, Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, lo que acredita con recibo de pago emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

**VIGÉSIMA CUARTA.- De la Jurisdicción y Competencia.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero y a la **Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero**, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a la competencia de los tribunales federales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.



**OBRA: REHABILITACION DE CAMINO RURAL RUTA MESAS DEL BURRO, SAN ANTONIO, BARRANCA DE LOS LEONES, BARRANCA DEL BALSAMO, LA CALERA, SAN ANTONIO II, MONTE VERDE**

**Zihuatanejo**  
de Azueta

LEÍDO POR LAS PARTES, COMPRENDIDO SU VALOR, FUERZA Y ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022.

**POR "EL AYUNTAMIENTO"**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO**

**2021 - 2024**

**PRESIDENCIA**

**ANTEFIRMA**

**LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO.**

**C.P. MARIA GUADALUPE GARCIA DAVID**

**PRIMER SÍNDICO PROCURADOR**



**1er SÍNDICA PROCURADORA**

**2021 2024**

**ANTEFIRMA**

**LIC. JUAN MANUEL JUAREZ MEZA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO.**

**2021 - 2024**

**ANTEFIRMA**



**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO.**

**ARQ. CHRISTIAN ANZO SALAZAR**  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

**ANTEFIRMA**



**BENJAMIN FAJARDO VEJAR**  
CONTRATISTA

**ANTEFIRMA**

\*\*\*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*\*\*

**CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL****HACIENDA**FAVB770327P71  
Registro Federal de ContribuyentesBENJAMIN FAJARDO VEJAR  
Nombre, denominación o razón socialRFC: 2003003109  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL**HACIENDA****CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL**Lugar y Fecha de Emisión  
**ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO A 19 DE ABRIL DE 2021**

FAVB770327P71

**Datos de Identificación del Contribuyente:**

RFC:	FAVB770327P71
CURP:	FAVB770327HGRJJN02
Nombre (s):	BENJAMIN
Primer Apellido:	FAJARDO
Segundo Apellido:	VEJAR
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 2005
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE ENERO DE 2005
Nombre Comercial:	

**Datos de Ubicación:**

Código Postal: 40880

Tipo de Vialidad: CARRETERA (CARR.)

Nombre de Vialidad: ZIHUATANEJO- LAZARO CARDENAS

Número Exterior: SN

Número Interior: SN

Nombre de la Colonia: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO

Nombre de la Localidad: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO

Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ZIHUATANEJO DE AZUETA

Nombre de la Entidad Federativa: GUERRERO

Entre Calle: SIN NOMBRE

Venero 2021  
Página [1] de [3]**GOBIERNO DE MÉXICO****Contacto**

Av Hidalgo 77, col. Guadalajara, cp. 06200, Ciudad de México.  
 Atención telefónica: 627 22 723 desde la Ciudad de México,  
 o 01 (55) 627 22 728 defrente del país  
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 86 728  
 denuncias...sat.gob.mx

Y Calle: SIN NOMBRE

Correo Electrónico: benjaminvf7703@gmail.com

Tel. Móvil Lada: 755

Número: 1017128

#### Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Construcción de carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas	30	19/04/2021	
2	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	25	19/04/2021	
3	Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje	20	19/04/2021	
4	Construcción de obras de urbanización	15	19/04/2021	
5	Construcción de vivienda multifamiliar	10	19/04/2021	

#### Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2005	19/04/2021
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales		19/04/2021

#### Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	19/04/2021	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/04/2021	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/04/2021	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/04/2021	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
FAJARDO  
VEJAR  
BENJAMIN  
DOMICILIO

LA SALITRERA S N  
LOC LA SALITRERA 40880

ZIHUATANEJO DE AZUETA ,G

FOLIO 0000098273089 AÑO DE REGISTRO 1995 02

CLAVE DE ELECTOR FJVBN77032712H00

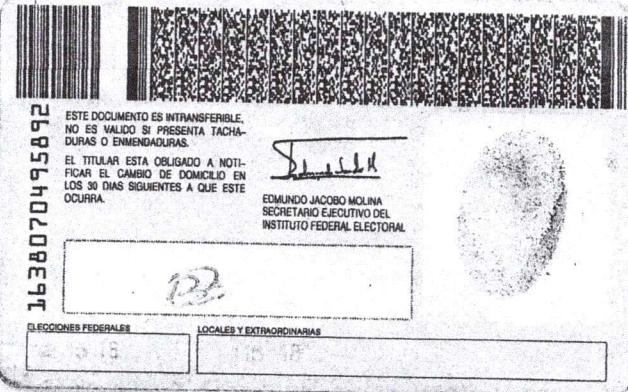
CURP FAVB770327HGRJN02

ESTADO 12 MUNICIPIO 039

LOCALIDAD 0169 SECCION 1638

FECHA 2011 VIGENCIA HASTA 2021

EDAD 34  
SEXO H



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-  
DURAS O EMMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-  
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
OCURRA.

EDMUNDO JACOB MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

**FAJARDO VEJAR BENJAMIN**

LA SALITRERA  
LECT 124 REG 100.83% POR Y S 7 REVISO PA898 13JUN07  
SALITRERA, C.P. 40880  
LA SALITRERA, GRO.

**NO. DE SERVICIO : 326070502553**

**RMU :** 40880 07-05-16 XAXX-010101 007 CFE

**CORTE A PARTIR:**  
**14 MAY 22**

**LÍMITE DE PAGO: 13 MAY 22**

**TARIFA: 1B NO. MEDIDOR:88ER23 MULTIPLICADOR:1**

**PERIODO FACTURADO: 24 FEB 22 - 27 ABR 22**

**TOTAL A PAGAR:**

**\$123**

(CIENTO VEINTITRES PESOS M.N.)



Concepto	Lectura actual Medida ● Estimada ●	Lectura anterior Medida ● Estimada ●	Total Periodo	27 días fuera de verano	Precio (MXN)	Subtotal (MXN)	Total periodo	35 días de verano	Precio (MXN)	Subtotal (MXN)
<b>Energía (kWh)</b>	20252	20170	82							
Básico			38	0.892	33.89	44	0.801	35.24		
Suma			38		33.89	44				35.24

Subtotal				Subtotal			
Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista				Desglose del importe a pagar			
Concepto	\$	\$kWh	\$kWh	Importe (MXN)	Concepto	Importe (MXN)	
Suministro	64.96	0.00	0.00	64.96	Energía	69.14	
Distribución	0.00	0.00	145.31	145.31	IVA 16%	11.06	
Transmisión	0.00	0.00	14.42	14.42	Fac. del Periodo	80.20	
CENACE	0.00	0.00	0.61	0.61	DAP <sup>2</sup>	43.44	
Energía	0.00	0.00	59.27	59.27	Adeudo Anterior	108.19	
Capacidad	0.00	0.00	40.26	40.26	Su Pago	108.00-	
SCnMEM <sup>(1)</sup>	0.00	0.00	0.49	0.49	<b>Total</b>	<b>\$123.83</b>	

**Apoyo Gubernamental 256.18**

(1) SCnMEM: Costos relacionados con los servicios del Mercado. (2) DAP: Derecho al Alumbrado Público. (3) Cargos o créditos: Diversos conceptos que se pueden incluir en el aviso recibo relacionados con el suministro.



01 40880 07-05-16 XAXX-010101 007 CFE

01 326070502553 220513 000000123 3



**\$123**

(CIENTO VEINTITRES PESOS M.N.)



## Servicio de Administración Tributaria

### Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio	Clave de R.F.C.
21NB8708678	FAVB770327P71

#### Nombre, Denominación o Razón social

BENJAMIN FAJARDO VEJAR

#### Estimado contribuyente

##### Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO.

La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 12 de mayo de 2021, a las 13:56 horas

#### Notas

1.- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 11 de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 11 de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

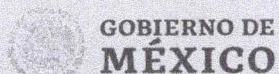
2.- Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

#### Cadena Original

||FAVB770327P71|21NB8708678|12-05-2021|P||00001088888800000031||

#### Sello Digital

ARNxZFk1dJGidiZqly4SEQ175npTBHRO6sjhIGH78+vfyqzQS2YX/CdAmNoM3y5JqTSNHgiwd2fHri2cKWfrjtMPX6z  
GZnB3ddNB5AFmcAG5b+wfF/Lqo/aJya3n107ejUX3KM3ju1/tLIfppQKkxPSC2p2H2O70ysjIwWd0UxE=



GOBIERNO DE  
MÉXICO

HACIENDA



#### Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,  
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55  
627 22 728, desde Estados Unidos y  
Canadá 01 877 44 88 728.

### Notas

3.- La presente opinión se emite considerando lo establecido en la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

4.- Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.30. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

5.- La opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.

6.- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

### Cadena Original

||FAVB770327P71|21NB8708678|12-05-2021|P||00001088888800000031||

### Sello Digital

ARNxZFk1dJGidiZqly4SEQ175npTBHRO6sjlGH78+vfyqzQS2YX/CdAmNoM3y5JqTSNHgiwd2fHri2cKWfrjtMPX6z  
GZnB3ddNB5AFmcAG5b+wfF/Lqo/aJya3n107ejUX3KM3ju1/tLifppQKkxPSC2p2H2O70ysjHwVd0UxE=



GOBIERNO DE  
MÉXICO

HACIENDA  
SISTEMA INTEGRADO DE GOBIERNO

 **SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,  
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55  
627 22 728, desde Estados Unidos y  
Canadá 01 877 44 88 728.